

CAPÍTULO 4

De la educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.

DEFINICIONES.

4.1 Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:

- a) **Evento de capacitación.** Cualquier programa, curso, seminario, diplomado, conferencia o taller que trate temas relacionados y afines a la profesión, considerando como tales a las siguientes materias: contabilidad, contabilidad gubernamental, auditoría, auditoría gubernamental, fiscal, finanzas, costos, derecho, responsabilidades profesionales y éticas, administración, gobierno corporativo y economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contaduría Pública.
- b) **Educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.** Sistema de comunicación masiva y bidireccional por medio del uso de la tecnología y redes de comunicación, que sustituye la interacción personal entre el expositor o experto en una materia y los participantes; y que mediante la aplicación de recursos didácticos y un acompañamiento, favorece el aprendizaje autónomo e independiente de los Contadores Públicos, mediante la realización de eventos de capacitación utilizando herramientas de comunicación electrónica.
- c) **Herramientas de comunicación electrónica.** Cualquier mecanismo, programa, aplicación o software utilizado para realizar la educación abierta y/o aprendizaje a distancia por medios electrónicos, las cuales pueden ser síncronas o asíncronas.
- d) **Herramientas de comunicación síncronas.** Son aquellas que permiten una comunicación o interacción en tiempo real, es decir, cuando el expositor experto en una materia y los participantes están conectados en el mismo momento mediante herramientas

tecnológicas y el uso de redes, para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de capacitación con herramientas de comunicación síncrona las videoconferencias; las aulas virtuales; los programas semipresenciales que requieran sesiones síncronas vía electrónica que se realicen en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad; y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.

- e) **Herramientas de comunicación asincrónicas.** Son aquellas en las que la comunicación o interacción no se produce en tiempo real, es decir, cuando el expositor o experto en una materia y los participantes no están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes, para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de capacitación con herramientas de comunicación asincrónica las videoconferencias grabadas; las aulas virtuales grabadas; los podcast; los programas semipresenciales que no requieran sesiones síncronas; los programas de aprendizaje vía electrónica que no requieran realizarse en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad; y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.

4.2 En el caso de programas de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP, las Federadas, los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público que no tengan como característica principal ofrecer cursos al público en general y a profesionales de la Contaduría; y cuya fuente principal de sus ingresos no provenga de esta actividad, deberán contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar que los eventos de capacitación a través de herramientas de comunicación electrónica, contengan los siguientes elementos:

- a) Accesos restringidos mediante claves individualizadas (passwords o contraseñas) que permitan identificar el nombre del participante, el nombre del evento de aprendizaje, fecha de impartición y calificación obtenida.

- b) Agenda o temario del evento de capacitación, objetivos a lograr por los participantes, forma de evaluación, desarrollo del tema y conclusiones o cierre.
- c) Evaluaciones finales obligatorias, sin importar la duración de los eventos de capacitación, las cuales podrán estar estructuradas en cualquiera de las siguientes categorías, de acuerdo con los contenidos del curso:
 - Preguntas con respuestas de opción múltiple.
 - Preguntas con respuestas con alternativas de falso/verdadero.
 - Correlación entre columnas de preguntas y columnas de respuestas.
 - Complemento de oraciones con palabras o frases dadas en la evaluación.
 - Cualquier otra que la modernidad y recursos educativos permitan comprobar el avance del aprendizaje del Contador Público.
- d) Mecanismos que aseguren que en caso de no aprobar la evaluación final con una calificación mínima del 70%, obliguen al participante a cursar nuevamente el evento de capacitación disponible, ya sea de forma síncrona o asíncrona.
- e) Una actualización periódica del contenido del evento de capacitación, indicando la fecha de la última actualización de dicho contenido.
- f) Información suficiente que permita identificar el nombre del participante, nombre del evento de capacitación, fecha y calificación e indicando los puntos de Desarrollo Profesional Continuo que se otorgan, de acuerdo con la Tabla de Puntuación. Lo anterior mediante una constancia emitida por la institución que sea responsable de su impartición.

4.3 Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos, deberán solicitar su registro correspondiente cumpliendo con lo

establecido en el artículo 1.2 de estos Lineamientos, excepto por lo dispuesto en los incisos d) y f), acompañando una manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con tales requisitos y que se comprometen a cumplir estos Lineamientos en cuanto le sean aplicables, la cual deberá ser firmada por su representante legal, y deberá ser verificada por la Federada para su autorización.

El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguido por las letras **ME**, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

La autorización del registro tendrá una vigencia de un año de calendario. Al término de este plazo, estas capacitadoras podrán solicitar su renovación. La Federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo certificado de registro como capacitadora autorizada.

Tratándose del año de la solicitud de autorización de registro, la vigencia será a partir de la fecha de su autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las Federadas podrán cobrar a estas capacitadoras que hayan autorizado, una cuota de inscripción y cuotas anuales, para recuperar los costos de registro y control en que incurran.

- 4.4** Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos, estarán obligados a cumplir con lo indicado en los artículos 1.5, 1.7 y 1.8, de los presentes lineamientos.

Las obligaciones establecidas en el párrafo anterior se deberán cumplir ante cada una de las Federadas, en cuya localidad tengan una sucursal o representación, señalándose específicamente la capacitación que recibirán sus asociados, funcionarios o empleados que estén registrados en dichas Federadas.

- 4.5** Las universidades e instituciones de enseñanza superior podrán estar a lo dispuesto en este capítulo, únicamente, por aquellos programas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4.2 de estos Lineamientos.